Sello de Órgano del Ayuntamiento de Alcala Guadaira (1 de 1)
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira
Fecha Firma: 09/12/2015
HASH: 9cd3c6fc65927c96c69b0ccf2ef629e9

pondiente a la tasa devengada por el Servicio Urbanístico prestado, lo cual le fue requerido el 28 de enero de 1997, de orden del señor Gerente, se ha resuelto: Primero.—Iniciar los trámites necesarios para declarar caducada de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.29.1.b) de la Normativa de Ordenanzas de la Revisión del P.G.O.U., la licencia de obras concedida el 28 de octubre de 1992 a Griferías 2000, S.L., para la rehabilitación mediante su reforma de la finca sita en calle Santa Ana n.º 2.= Segundo.—Iniciar las actuaciones administrativas correspondientes para declarar caducada, con el consiguiente archivo del expediente en cuestión, por causa imputable únicamente al interesado, la solicitud de licencia de obras de reforma del proyecto aprobado anteriormente para la finca de calle Santa Ana n.º 2 y ya reseñada, formulada en su momento por Griferías 2000, S.L., al no haberse acreditado el pago de las tasas requerido en su momento.= Tercero.—Conceder un trámite de audiencia de diez días al interesado para que, con carácter previo al de la adopción de las correspondientes resoluciones, se formulen cuantas alegaciones estime oportunas.=Lo que le comunico a los efectos oportunos.=Sevilla a 3 de junio de 1997.=La Subjefe del Servicio.=Fdo.: Emilia Barrial Chamizo.»=Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra dicha resolución puede interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gerencia en el plazo de quince días, a partir de la notificación de esta resolución a tenor de lo preceptuado en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, entendiéndose el recurso desestimado en caso de no recaer resolución en el plazo de tres meses a partir de su interposición conforme especifica el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo aludida. De igual forma, contra la resolución recaída podrá interponer potestativamente recurso de alzada ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en el plazo de quince días según preceptúa el artículo 45 de los Estatutos, agotándose la vía administrativa con dichos recursos, caso de hacer uso de la facultad potestativa que concede el artículo mencionado. Por último, agotada la vía aludida, podrá interponerse contra la resolución que recaiga recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro del término de los dos meses siguientes a la notificación del último acuerdo resolutorio que recaiga y, caso de no existir acuerdo expreso, podrá, asimismo, interponer recurso contencioso-administrativo ante dicha Sala dentro del año siguiente a la fecha de presentación del último recurso de alzada, según lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.=Sevilla, 14 de julio de 1997.=El Secretario de la Gerencia, P.D., la Subjefe del Servicio de Licencias Urbanísticas.»

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide el presente certificado que visa el señor Gerente de Urbanismo a 3 de septiembre de 1997.»

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los posibles interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al resultar infructuosa la notificación personal en el último de los domicilios conocidos de los interesados.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 3 de septiembre de 1997.—El Secretario de la Gerencia, Isidro Nicolás y Fernández-Pacheco.

N. 14823

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Por esta Presidencia se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto de Presidencia.—Don Julián Álvarez Ortega, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.

Por el presente, y en virtud de las atribuciones que la vigente legislación sobre Régimen Local me confieren, he resuelto:

I. Delegar en don Francisco Obregón Rojano, Vicepresidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, las siguientes atribuciones:

1.º—Presidir subastas y concursos para ventas, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia y, provisionalmente, aquellos en que haya de decidir la Mancomunidad.

2.º—La contratación y concesión de obras, servicios, suministros y los de asistencia, consultoría de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales, cuya cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable al procedimiento negociado sin publicidad, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.

3.º—Desempeñar la jefatura directa o de organización interna de todo el personal de la Mancomunidad.

4.º—Formar los proyectos de presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por la Mancomunidad, dentro del plazo señalado.

5.º—Disponer de gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos de la Mancomunidad y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaría.

6.º—Desarrollar la gestión económica de la Mancomunidad conforme al presupuesto aprobado.

7.º—Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención.

8.º—Firmar la solicitud de subvenciones y ayudas en nombre de la Mancomunidad.

9.º—Visto bueno de las certificaciones expedidas por los funcionarios de la Mancomunidad con facultades certificantes y de fe pública.

10.—Expedición y firma de los oficios de remisión a otras Administraciones públicas, Entidades y particulares de documentación, expedientes y sus copias, notificaciones, órdenes, comunicaciones, resoluciones, o cualesquiera otras actuaciones y documentación que deban remitirse con oficio.

11.—Requerimiento a los interesados en un expediente para que aporten documentación que sea preceptiva en orden a la tramitación de cualquier expediente, así como de informe o realización de otras actuaciones de los servicios y personal de la Mancomunidad, que debe incorporarse a los mismos.

12.—Ordenar mediante providencia la exposición al público de expedientes, cuando este trámite venga exigido por las normas generales de procedimiento o específicas aplicables, incluso la remisión de anuncios a Boletines oficiales, diarios y en general medios de comunicación, así como que se fijen en el tablón de edictos de la Mancomunidad los mencionados anuncios, así como cualquier otro que sea remitido por otra Administración pública, así como la tramitación de los documentos que se relacionan:

* Cursar modelos de altas y bajas médicas en la Seguridad Social.
* Modelo P1 de situación familiar ante la Seguridad Social.
* Certificados de empresa.
* Preavisos de terminación de contratos.
* Partes de accidentes de trabajo.
* Firma del modelo TA.2 de la Tesorería General de la Seguridad Social (solicitud de alta, baja o variación de los datos del trabajador).
* Firma de los contratos laborales de carácter temporal.
* Firma de las nóminas.

En Écija a 12 de septiembre de 1997.

Lo manda, sella y firma la Presidencia, ante mí, la Secretaria.El Presidente.—La Secretaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de los previsto en el artículo 46. 1, párrafo segundo, del R.O.F., sin perjuicio de la efectividad de la resolución desde el día siguiente a la firma de la misma.

Écija a 16 de septiembre de 1997.—El Presidente, Julián Álvarez Ortega.

ORDENANZAS REG. PATROCINIOS PRIVADOS 15061

ALCALÁ DE GUADAIRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1997, al punto vigésimo primero, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de los

Patrocinios Privados de Actividades Municipales, cuyo texto íntegro se expone al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, entrando en vigor el día de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Alcalá de Guadaira a 24 de septiembre de 1997.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

El vacío legal existente en la regulación de los patrocinios, a pesar de que constituyen un ingreso municipal previsto en la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, aunque de naturaleza no tributaria, impone la necesidad de que el Ayuntamiento apruebe una Ordenanza sobre su regulación, haciendo uso de la potestad contemplada en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85.

A estos efectos se ha redactado dicha Ordenanza, con la especial preocupación, por una parte, de centralizar al máximo la tramitación, sin perjuicio de la autonomía propia de los Organismos autónomos, Empresas municipales u Órganos institucionales que esta Corporación tiene constituidos, ni de las competencias que corresponden, según Ley, a cada Órgano municipal. Y, por otra parte, con la también preocupación de evitar que, vía patrocinio, se pueda incurrir en fraude legal, en especial en materia de contratación.

A estos últimos efectos se remarca con insistencia en que el patrocinio nunca puede constituir sustracción del presupuesto de ejecución por contrata, para impedir que el límite, a efectos de contratación directa, se sitúe en la diferencia entre uno y otro. Asimismo se impone seguir siempre las normas procedimentales de contratación, de tal forma que no se podrán obviar ni el concurso o subasta, si proceden, ni en el procedimiento negociado la consulta a tres empresas como mínimo que establece el artículo 93 de la Ley 13/95. Por último, se impone la necesidad de que, cuando el patrocinio se subsuma en la baja a obtener sobre el presupuesto de contrata, imponiendo un porcentaje de ésta como punto de partida, se acredite en el expediente que, por la naturaleza de la obra o por cualquier otra circunstancia, es presumible el «animus donandi» que constituye la motivación de todo patrocinador. Todo ello a fin de evitar que por esta vía se deslicen inconscientemente bajas temerarias, en los términos del artículo 109 de la Ley de Contratos del Estado, que al final se traduzcan en menoscabo de las obras a ejecutar.

Especial preocupación de la Ordenanza ha sido también evitar que la mayor diligencia de una Delegación pueda canalizar hacia las actividades que tenga encomendadas el máximo de patrocinios, en perjuicio de otras Delegaciones y, en último término, del orden de prioridades que, desde la perspectiva del interés general, se deba tener en cuenta en la gestión municipal.

Esta preocupación justifica la consignación del párrafo primero del artículo 11, en el que se establece la necesidad de que los expedientes de patrocinio se inicien por resolución de la Alcaldía, a fin de que por ésta se puedan canalizar, si el patrocinador no pone obstáculo, los patrocinios hacia aquellas actividades que se consideren preferentes.

La reserva de esta potestad en favor de la Alcaldía encuentra su justificación en la competencia de «dirigir el gobierno y administración municipales» que le reconoce el apartado a) del artículo 21 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 25 de la misma Ley, acuerda regular los Patrocinios Privados de Actividades Municipales, mediante la presente Ordenanza, conforme a las disposiciones que a continuación se establecen.

Artículo 1.—La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, los patrocinios privados que se produzcan en relación con la actividad municipal susceptible jurídicamente de ser patrocinada.

Artículo 2.—Se entiende por patrocinio las ayudas o aportaciones voluntarias que efectúen personas físicas o jurídicas privadas a los gastos municipales que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira o de sus organismos autónomos, empresas municipales y cualquier otro órgano institucional dependiente de aquél.

Artículo 3.—a) Los patrocinios que se obtengan con destino a obras y servicios municipales no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquéllas para las que fueren otorgados, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio.

b) Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera sido destinado a los fines para los que se hubiera concedido, podrá exigir el reintegro de su importe.

Artículo 4.—Los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos de obras, servicios, adquisiciones o suministros municipales y, consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto, considerando el patrocinio como un ingreso municipal y contabilizándose como tal.

En consecuencia, la Corporación podrá determinar en los procedimientos licitatorios que las propuestas de los participantes en el mismo, además de contener la baja al presupuesto de contrata que consideren oportuna, incluyan una cantidad, a fijar discrecionalmente por los mismos, destinada a patrocinio, adjudicándose la obra a la proposición que, ponderando ambos conceptos, resulte más ventajosa. En este caso, se dejará constancia en el expediente de que, por la naturaleza de la obra o por cualquier otra circunstancia, es de presumir la actuación por «animus donandi» en los futuros participantes en el proceso de contratación.

Artículo 5.—Podrán aceptarse patrocinios que consistan en que el patrocinador se comprometa por su cuenta y riesgo a realizar la totalidad —o parte de ella, cuando sea susceptible de utilización independiente o pueda ser sustancialmente definido— de una obra o prestación de suministro, asumiendo el patrocinador la totalidad del coste, siendo de su responsabilidad la contratación con los proveedores correspondientes. En todo caso habrán de cumplirse los condicionamientos técnicos, directrices y supervisión municipales que se requieran en la realización del proyecto objeto de patrocinio.

Artículo 6.—El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación; ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc.; ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuidos a los órganos administrativos.

Artículo 7.—No podrá aceptarse ningún patrocinio o colaboración que pueda dar al establecimiento de una relación laboral con el Ayuntamiento, o sus organismos autónomos, empresas municipales u órganos institucionales dependientes de aquél. Tampoco podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

Artículo 8.—El patrocinio es un ingreso de naturaleza no tributaria. De conformidad con el artículo 43 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, genera crédito en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes cuando se cumplen los requisitos indispensables señalados en el artículo 44, concordantes y siguientes, del citado Real Decreto, es decir:

a) Existencia del derecho reconocido, o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

b) Expediente de modificación presupuestaria cuya regulación remite el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, a las Bases de Ejecución de cada Presupuesto.

Artículo 9.—Los patrocinios tendrán la siguiente tramitación:

a) Resolución de la Alcaldía, por la que se disponga la iniciación del expediente.

b) Proyecto de Convenio, en el que se especifique:

— Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas, quien actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el Convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representada.

— Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.

— Aportación cuantificada del patrocinio.

— Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por e patrocinador.

— Compromisos que adquiera el Ayuntamiento.

c) Informe técnico municipal.

d) Informe de la Delegación Municipal cuya actividad concret vaya a ser objeto de patrocinio, si éste fuera a favor del Ayunt

miento. Cuando el patrocinio lo sea a favor de Organismos autónomos, Empresas municipales u órgano institucional, dicho informe corresponderá al respectivo Órgano de Administración.

e) Informe preceptivo del Secretario General e Interventor del Ayuntamiento. Si se trata de Organismo autónomo, Empresa municipal u órgano institucional, el informe corresponderá al Secretario y, en su caso, Interventor de dichos modos de gestión.

f) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, cuando se trate de patrocinios a favor del Ayuntamiento, en materia que sea competencia del Ayuntamiento Pleno.

g) Aprobación del proyecto de Convenio por el órgano competente del Ayuntamiento o del Organismo autónomo, Empresa municipal u órgano institucional.

h) Suscripción del Convenio por el patrocinador o el Ayuntamiento, o en su caso Organismo Autónomo, Empresa municipal u Organismo institucional.

Artículo 10.—Para que un patrocinio pueda considerarse como un derecho reconocido y, por consiguiente, pueda generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes será necesario que se haya dado cumplimiento a las letras g) y h) del artículo anterior.

Artículo 11.—La gestión y tramitación de los expendientes de patrocinio que afecten al Ayuntamiento estarán centralizados en la correspondiente unidad administrativa adscrita a la Delegación Municipal de Hacienda, con independencia de cual fuere la Delegación Municipal competente por razón de la materia a cuyas actividades vaya destinada la aportación.

En los Organismos autónomos, Empresas municipales u órganos institucionales la gestión y tramitación se efectuará por los Órganos correspondientes de éstos.

Artículo 12.—La fase de ejecución del Convenio de Patrocinio se llevará a efecto por el receptor del patrocinio, quien dará cuenta periódicamente del grado de su cumplimiento a la Alcaldía.

Dicha información se trasladará a la Comisión Informativa correspondiente o, en el supuesto de que el receptor fuese Organismo autónomo, Empresa municipal u órgano institucional, al Órgano de éstos que hubiese resuelto el expediente de tramitación.

N. 15060

ALCALÁ DE GUADAIRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

1.—*Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

2.—*Objeto del contrato:* Arrendamiento bajo la modalidad de *renting* de siete vehículos industriales.

Duración del contrato: Desde la fecha de la entrega del vehículo hasta cuarenta y ocho meses después de la misma o por un total de 125.000 km por cada vehículo.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Abierto. Concurso-urgente.

4.—*Presupuesto base de licitación:* 18.500.000 pesetas, inlcuido el IVA.

5.—*Obtención de documentación:* Secretaría General del Ayuntamiento (Negociado de Contratación).

6.—*Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

A) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

B) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones.

C) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento.

7.—*Apertura de ofertas:*

A) Entidad: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

B) Fecha: El mismo día de la calificación de la documentación general, y ante Mesa constituida, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

C) Hora: 12.00 horas.

8.—*Gastos anuncios:* Por cuenta del ofertante.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Alcalá de Guadaira a 23 de septiembre de 1997.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

N. 14987

ALCALÁ DE GUADAIRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

1.—*Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

2.—*Objeto del contrato:* Servicio de notificaciones.

Duración del contrato: Un año, prorrogable hasta un máximo de cinco.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Abierto. Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:* Al tratarse de un servicio continuado, el precio del contrato se establece por cada acto que se contrata.

5.—*Garantías:*

a) Provisional: Será de 100.000 pesetas.
b) Definitiva: Será de 400.000 pesetas.

6.—*Obtención de documentación:* Secretaría General del Ayuntamiento (Negociado de Contratación).

7.—*Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

A) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

B) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones.

C) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento.

8.—*Apertura de ofertas:*

A) Entidad: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

B) Fecha: Al tercer día hábil siguiente a la apertura de proposiciones, y ante Mesa constituida, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

C) Hora: 12.00 horas.

9.—*Gastos anuncios:* Por cuenta del ofertante.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Alcalá de Guadaira a 23 de septiembre de 1997.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

N. 14988

ALCALÁ DE GUADAIRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

1.—*Entidad adjudicadora:* Ayuntámiento de Alcalá de Guadaira.

2.—*Objeto del contrato:* Realización de las obras en «Rotonda Malasmañanas».

Duración del contrato: Dos meses.
Clasificación del Contratista: Grupo G, Subgrupo 6, categoría A.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Abierto. Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:* 20.000.000 de pesetas.

5.—*Garantías:*

a) La provisional será del 2% del presupuesto del contrato o base de licitación.
b) Definitiva: Será del 4% del contrato.

6.—*Obtención de documentación:* Secretaría General del Ayuntamiento.

7.—*Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

A) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

B) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones.

C) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento.